



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024-MDM

Marcavelica, 05 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0113-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 048-2024-MDM/GAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 892-2024-GM-CFJV/MDM, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0077-2024-M.D.M-GPyPTO, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 1631-2024-GM-CFJV/MDM, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 RUC N°20159215106
 DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.

treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);



Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;



Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;



Que, mediante Informe N° 0113-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 01 de febrero de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales de **HILARION PALACIOS SEMINARIO**, detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZAGAS	
NETO A PAGAR	S/ 2,413.65
AFP	S/ 319.82
APORTE DE ESSALUD	S/ 246.01
TOTAL A PAGAR	S/2,979.48

Que, mediante Informe N° 048-2024-MDM/GAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **HILARION PALACIOS SEMINARIO**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024-MDM. DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.

por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **Proveído N° 892-2024-GM-CFJV/MDM**, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0077-2024-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el Presupuesto Institucional **SI** se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, de acuerdo con el siguiente cronograma;

N°	MES	AÑO	MONTO
1	MARZO	2024	S/ 2,979.48
TOTAL			S/ 2,979.48

Que, mediante **Proveído N° 1631-2024- GM-CFJV/MDM**, de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **HILARION PALACIOS SEMINARIO**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital, de acuerdo con la liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 0113-2024-MDM-SGRRHH.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	MARZO	2024	S/ 2,979.48
TOTAL			S/ 2,979.48

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
 Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Enoe Alexander Ojeda Ruiz
 ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
 SECRETARIA GENERAL